

POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR GASTOS DE VIAJE

1. PRINCIPIOS GENERALES:

La política de gastos para la gestión de indemnización por gastos de viaje de la Federación Andaluza de Natación es una pieza clave en todo el proceso de gestión de gastos, ya que **debe ser el documento que recoja toda la normativa** que regula cualquier factor o proceso relacionados con los gastos de viaje.

Este documento es el lugar natural donde definir los mecanismos de control que pongan orden en el campo de los gastos de viaje que generen compensación.

Entre otros, debe incluir información sobre qué tipos de dietas dispone la F.A.N para sus trabajadores, condiciones para su reclamación, si se requiere algún tipo de aprobación por parte de un responsable y los mecanismos de justificación.

La política de gastos de la F.A.N debe definir el proceso y elementos necesarios para la justificación de cualquier gasto de viaje.

2. PRINCIPIOS GENERALES:

1. Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes, en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en el presente apartado.
 1. Son **gastos con derecho a indemnización** o compensación, los cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal comprendido en el ámbito de aplicación del apartado 3º de esta Circular y que deba desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial, entendiéndose como tal el término municipal correspondiente a la sede de la Delegación Provincial en que se desarrollen las actividades del puesto de trabajo habitual.
 2. No darán lugar a indemnización aquellos gastos que tengan lugar a **iniciativa propia**, salvo que se deriven de decisiones obligadas por la propia función del cargo y sean posteriormente convalidadas.
 3. La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o tecnificación y, en general, los de perfeccionamiento convocados por la Federación Andaluza de Natación, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, serán indemnizados, según su duración, desplazamiento y el tipo de alojamiento.
 4. Se entenderá por «asistencia» la indemnización reglamentaria que, de acuerdo con lo previsto en la presente Circular proceda abonar por:
 1. Concurrencia a las reuniones de órganos de gobierno de la Federación Andaluza de Natación.
 2. Participación en derechos arbitrales Natación, sincronizada y Waterpolo.
 3. Colaboración con carácter no permanente ni habitual en escuelas deportivas o unidades de formación, perfeccionamiento y tecnificación.
 4. Impartición por personal ajeno y de forma ocasional de conferencias o cursos, así como en los congresos, ponencias, seminarios y actividades análogas incluidos en los programas de actuación de la Federación.
 5. Actividades de formación de árbitros y técnicos.

5. La Federación Andaluza de Natación efectuará las **retenciones** a efectos del IRPF que correspondan según la normativa vigente en cada caso para dicho impuesto.
6. Cuando quienes estén realizando estos cursos vuelvan a pernoctar en su residencia oficial, no devengarán indemnización por alojamiento pero, si por razón del horario de los cursos tuvieran que almorzar en la localidad donde se imparten, tendrán derecho a percibir media dieta por los gastos de manutención y la indemnización que por gastos de viaje pudiera corresponderles según lo regulado en la presente Circular.
7. Cuando los cometidos a realizar tengan duración igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la encomienda una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá media dieta por manutención.
8. Cuando los cometidos a realizar tengan una duración igual o menor a veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención que pudieran corresponder.
9. Cuando los cometidos a realizar tengan una duración superior a veinticuatro horas se tendrá en cuenta:
 1. En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento y gastos de manutención, siempre que la hora fijada para iniciar la encomienda sea anterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá una dieta y media dieta cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.
 2. En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la encomienda sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente media dieta por los gastos de manutención.
 3. En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas completas.
10. En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la encomienda de trabajo sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la autorización, abonándose adicionalmente el importe, de media dieta por manutención.
11. Los gastos de alojamiento y los de viaje podrán concertarse o contratarse con carácter general por la Federación Andaluza de Natación con empresas de servicios.
12. Cuando los gastos de alojamiento o de manutención sean a expensas de la Federación Andaluza de Natación, no se percibirán las indemnizaciones correspondientes a dichos conceptos.
13. No obstante lo dispuesto en la presente Circular, el Presidente de la Federación Andaluza de Natación, podrá autorizar que, excepcionalmente, en determinadas épocas y ciudades del territorio nacional o del extranjero, la cuantía de las dietas por alojamiento y, en su caso, manutención, pueda elevarse, para casos concretos y singularizados debidamente motivados, hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos realmente producidos.

14. La Federación Andaluza de Natación que abone las indemnizaciones referidas en la presente Circular efectuará las retenciones a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que procedan cuando se superen los límites cuantitativos o temporales a que se refiere la normativa sobre dicho impuesto.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Circular será de aplicación a:

1. Trabajadores de la Federación.
2. Presidente cuando realice funciones propias de su cargo federativo.
3. Miembros de los órganos de gobierno de la federación.
4. Delegados provinciales, cuando realicen funciones propias de su cargo.
5. Presidente del Comité de Árbitros, Delegados Arbitrales Provinciales y Árbitros, en el desarrollo de sus funciones o por encomienda del Presidente.
6. Miembros de comisiones estamentales y técnicas de la FAN.
7. Personas convocadas a jornadas de tecnificación como formadores.
8. Técnicos o deportistas invitados a jornadas de tecnificación.
9. Técnicos y deportistas cuando representen a nuestra federación.
10. Y en general todos aquellos que reciban encomiendas del presidente para realizar labores de gestión, representación federativa, formación, asistencia a reuniones, etc.

4. ÓRGANOS AUTORIZANTES:

Las personas interesadas para poder solicitar gastos de viajes deben cumplir los siguientes requisitos:

- Realizar funciones propias de su cargo federativo, o realizar funciones de representación, o realizar encomiendas de gestión, de formación, reunión, etc.
- Ser convocados de manera oficial por la Federación. (Presidente, Coordinador general Deportivo, Secretario General, etc.).
- Que las funciones o encomiendas a desarrollar sean en municipio distinto al de su trabajo habitual o al de su residencia habitual.
- Ser debida y previamente autorizado por el Presidente, la Secretaría General, Directores Técnicos, etc. o personas en quien deleguen.

5. TIPOS DE GASTOS:

Gastos de desplazamiento:

Gastos de desplazamiento es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.

Toda encomienda dará derecho a viajar por cuenta de la Federación desde el lugar del inicio hasta el destino y su regreso, en el medio de transporte que se determine al autorizar la encomienda.

En el caso de las jornadas de tecnificación o concentraciones deportivas no oficiales, se establecerá en la correspondiente circular, las particularidades relativas al transporte de deportistas y técnicos.

Los gastos de desplazamiento tienen carácter compensatorio, por lo que su reembolso por la F.A.N. queda excluido de la categoría de salario.

Para la justificación de los kilómetros, se debe indicar simplemente el punto de origen y el de destino.

Para medir la distancia se utilizará como referencia el Mapa Oficial de Carreteras publicado por el Ministerio de Fomento.

En los casos en que se utilicen para el desplazamiento medios gratuitos de la Federación u otro Organismo no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

Los **gastos de desplazamiento** podrán ser de dos tipos:

1. Compensación por **uso de vehículo particular**:

1. Cuantía: 0,19 €/km.
2. Gastos de autopistas en los casos en que por las características del recorrido sea necesario.
3. Gastos de aparcamiento del vehículo particular en las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos, que cuenten con justificación documental.
4. Justificación y método de cálculo:
 - Reporte mediante formulario de gastos de desplazamiento con cierre el 25 de cada mes, firmado y enviado mediante correo electrónico.
 - En el formulario de gastos debe constar el modelo y matrícula del vehículo utilizado.
 - Si varios interesados utilizan un mismo vehículo para el desplazamiento solo el titular del vehículo podrá solicitar dicho gasto.
 - Se abonarán los gastos de autopistas y de aparcamientos previa justificación mediante tickets, comprobante o factura.
5. Forma de pago:
 - Transferencia bancaria durante la primera semana del mes siguiente al que se genere el gasto.

2. Compensación por **uso de transporte público**:

- Reintegro del coste del transporte. Se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a las clases que se señalan a continuación:
 - Avión: clase turista.
 - Trenes de alta velocidad: clase turista.
 - Trenes nocturnos: cama turista o literas.
 - Trenes convencionales y otros medios de transporte: clase segunda o turista.
- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en casos de urgencia cuando no hubiera billete o pasaje de la clase que corresponda, o por motivos de representación o duración de los viajes, la autoridad que ordene la encomienda podrá autorizar una clase superior.

- En el supuesto de utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino, se podrá autorizar excepcionalmente en la orden de autorización que el importe a percibir por gastos de viaje sea el realmente gastado y justificado.
 - Justificación y método del cálculo:
 - Reporte mediante formulario de gastos de desplazamiento con cierre el 25 de cada mes, firmado y enviado mediante correo electrónico y presentación de factura o billete del transporte empleado.
 - Forma de pago:
 - Tras supervisión del Secretario General, transferencia bancaria durante la primera semana del mes siguiente al que se genere el gasto.
3. Aquellos que realizando trabajo o función remunerada realicen desplazamientos contemplados en esta circular, generarán el derecho cuando el desplazamiento se realice en municipio distinto a su centro de trabajo habitual, y con distancias igual o superior a 15 kms. entre su residencia habitual y destino.
4. No se consideran gastos de desplazamiento las multas de tráfico y multas de aparcamientos.
5. Excepcionalidad.- El personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Circular tiene derecho a ser resarcido de los gastos por los desplazamientos que, según conformidad expresa del órgano autorizante correspondiente, se vea obligado a efectuar por razón del servicio dentro del término municipal donde tenga su sede el centro de destino.

Los desplazamientos a que se refiere este apartado se efectuarán preferentemente en medios de transporte público colectivo realizado en vehículos autorizados para el cobro individual y de más de nueve plazas, salvo que el órgano autorizante a que se refiere el apartado anterior de este artículo autorice otro medio de transporte.

Dietas:

Es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la **estancia fuera de la residencia oficial** en los casos previstos en la presente Circular.

La Federación Andaluza de Natación destina las dietas a cubrir los gastos relacionados con la manutención y con la estancia que se incurre durante un viaje por el ejercicio de las funciones establecidas en la presente Circular.

Los gastos por dietas tienen carácter compensatorio, por lo que su reembolso por la F.A.N. queda excluido de la categoría de salario.

Las dietas agrupan dos conceptos fundamentales:

- **Gastos de estancia:** gastos relacionados con el alojamiento.
 - Siempre previa autorización de los órganos de la F.A.N.
 - Generan derecho a alojamiento, aquellos que por desarrollo de su trabajo o de su labor federativa precisen de pernoctar fuera de su municipio residencia.
 - El alojamiento, salvo excepción previamente autorizada, será contratado directamente por la federación. En caso de que esto no fuera posible:
 - Justificación y método del cálculo: Reporte mediante formulario de gastos con cierre el 25 de cada mes, firmado y enviado mediante correo electrónico y

presentación de factura del gasto generado.

- Forma de pago: Tras supervisión del Secretario General, transferencia bancaria durante la primera semana del mes siguiente al que se genere el gasto.
- En la celebración de reuniones de órganos de gobierno federativo, representación o consulta debidamente convocados por el Presidente de la FAN, se genera el derecho a alojamiento y desayuno, siempre que exista una distancia mínima de 250 kms entre los puntos de origen y destino y se haya solicitado mediante formulario oficial dentro del plazo establecido. Máximo una noche de alojamiento por día de gestión o reunión.
- **Manutención:** gastos destinados a la manutención del empleado o interesado.
 - Media Dieta:
 - Cuantía:
 - Por manutención, sin pernocta, dentro de territorio Nacional: 21€/día.
 - Por manutención, sin pernocta, en el extranjero: 40 €/día.
 - Justificación y método de cálculo: Mediante presentación de autorización para aquellos que, en el desarrollo de sus labores federativas precisen realizar una comida principal del día fuera de su localidad, siempre que la misma no sea satisfecha por la federación.
 - Forma de pago: Tras supervisión del Secretario General, transferencia bancaria durante la primera semana del mes siguiente al que se genere el gasto.
 - Dieta completa: Comprende la compensación por los gastos de comida y de pernocta fuera de la vivienda.
 - Cuantía:
 - Por manutención, con pernocta, dentro de territorio Nacional: 42€/día.
 - Por manutención, con pernocta, en el extranjero: 90,00 €/ día.
 - Por Alojamiento el justificado y siempre que proceda.
 - Justificación y método de cálculo: Mediante presentación de autorización para aquellos que, en el desarrollo de sus labores federativas, precisen realizar las dos comidas principales del día fuera de su localidad de residencia, siempre que la misma no sea satisfecha por la federación.
 - Forma de pago: Tras supervisión del Secretario General, transferencia bancaria durante la primera semana del mes siguiente al que se genere el gasto.
 - El presidente y los miembros de la Comisión Ejecutiva, cuando actúen por funciones encomendadas por el presidente de esta federación, liquidarán los gastos de manutención por coste directo tras presentación de hoja de gastos y tickets o facturas correspondientes.

Comidas en celebraciones de órganos de gobierno:

- Solo tendrán derecho a las comidas a celebrar anterior o posteriormente a los órganos de gobierno, aquellos que son miembros de estos o sus representantes, siempre que hayan confirmado su asistencia a la misma en tiempo y forma, así como aquellos asistentes que previamente hayan sido expresamente invitados por el presidente.